

I.-Nombre del área que clasifica:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Estado de Sinaloa.

II.-Identificación del documento del que se elabora la versión publica:

Homoclave COFEMER: SEMARNAT-03-003 A (Aprovechamiento de recursos maderables en predios particulares sin Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)), No. de resolutivo o autorización SG/145/2.2/0692/15.

III.-Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se testó datos de domicilio de particular (es) y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de las 4 páginas.

IV.-Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIR., por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.-Firma del titular del área.



L.B.P. Jorge Abel López Sánchez

VI.-Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 129/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018.

Culiacán, Sinaloa, 29 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

2112

C. FELIPE DE JESUS NORIEGA VELARDE.

Se eliminó: Domicilio del promovente: 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 02 de Octubre de 2015, al dictamen jurídico positivo No. DF/145/0202/2015 de fecha 12 de Octubre de 2015 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. SG/145/2.2/0673/15 de fecha 29 de Octubre de 2015, y considerando la opinión positivo del Consejo Forestal Estatal No. GE-SIN/0707/15 de fecha 21 de Octubre de 2015, esta Delegación Federal autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
Parcela No. 2 Z1 P1/1 (Comunidad Ixpalino)	San Ignacio	Sinaloa	Felipe de Jesús Noriega Velarde

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: Parcela No. 2 Z1 P1/1(Comunidad Ixpalino)

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	330221	2654483
2	330796	2654554
3	330811	2654828
4	330231	2654900

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
Parcela No. 2 Z1 P1/1 (Comunidad Ixpalino)	18	6	Irregular	Método del Diámetro Mínimo de Corta (MDMC)	28/10/21

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
-------------------	-----------------------	--------------------------	------------------------------

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2 2/0692/15/
BITÁCORA: 25/F5-0006/10/15

Culiacán, Sinaloa, 29 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Parcela No. 2 Z1 P1/1 (Comunidad Ixpalino)	515.0741	515.07	19.95
--	----------	--------	-------

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
Parcela No. 2 Z1 P1/1 (Comunidad Ixpalino)	19.95 (diecinueve punto noventa y cinco)	282.79 (doscientos ochenta y dos punto setenta y nueve)

Nombre del predio: Parcela No. 2 Z1 P1/1 (Comunidad Ixpalino)

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	29/10/15 - 28/10/16	Comunes tropicales	19.95	151.25	Metros cúbicos r.t.a.
3	29/10/17 - 28/10/18	Comunes tropicales	0	65.77	Metros cúbicos r.t.a.
5	29/10/19 - 28/10/20	Comunes tropicales	0	65.77	Metros cúbicos r.t.a.

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. UBALDO RAFAEL CARO PARRA, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro SIN, Tipo UI, Volumen 2, Número 6, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
PINTURA	ROJA

6. Se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Parcela No. 2 Z1 P1/1 (Comunidad Ixpalino)	S-25-016-NOV-001/15

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Sinaloa, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
12. CONDICIONANTE ADICIONAL 1. Volúmenes autorizados en m3.r.t.a. por especies: Vinolo Acacia cochliacantha 17.01, pie venado Bauhinia longiflora 22.23, bonete Pileus leptaphyllus 5.13, brasil Haematoxylon brasiletto 26.71, alernillo Rhamnus gonzalezzi 10.35, palillo Girocarpus americanus 69.18, vara blanca Croton morifolius 27.40, crucesilla Randia mitis 6.89, mauto Lysiloma divaricata 19.92, palo colorado Caesalpinia platyloba 27.93, iguano Caesalpinia eriostachys 21.58, negrito Caesalpinia palmeri 4.79, huilochi Diphysa occidentalis 0.47, taliste Lonchocarpus lanceolatus 0.90, rosa amarilla Maclura tinctoria 0.49, zorrillo Ptelea trifoliata 11.11, matabecerro Triumfetta polyandra 5.06, copalquin Bursera excelsa 1.20, chinito Pithecellobium leptophyllum 0.40, guajillo Leucaena glauca 2.70, guasimilla Guazuma ulmifolia 0.70, cucharo Pithecellobium mangense 0.21 y carne de gallina Mascagnia macroptera 0.43.
13. CONDICIONANTE ADICIONAL 2. La superficie que será intervenida en las anualidades 3 y 5, es la misma de la anualidad 1.
14. CONDICIONANTE ADICIONAL 3. Volúmenes autorizados en m3.r.t.a. por anualidad y producto.
Anualidad 1: Poste 85.48, retén 38.84 y estación 26.93.
Anualidad 2: poste 0.00, retén 0.00 y estación 0.00.
Anualidad 3: Poste 0.00, retén 38.84 y estación 26.93.
Anualidad 4: Poste 0.00, retén 0.00 y estación 0.00.
Anualidad 5: Poste 0.00, retén 38.84 y estación 26.93.
Anualidad 6: Poste 0.00, retén 0.00 y estación 0.00.
15. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
16. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas,*

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0692/15/

BITÁCORA: 25/F5-0006/10/15

Culiacán, Sinaloa, 29 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

L.B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ

C.c.p. Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero. Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa. Culiacán, Sinaloa.

Ing. Ubaldo Rafael Caro Parra. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Culiacán, Sinaloa.
Expediente y Minutario.

FJOL/BRN/HGAM/EAA/ACR

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR.